

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 71

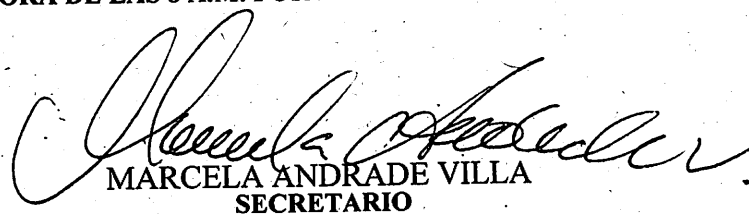
Fecha: 24/10/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 001 2007 00045	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE CABALLERO ROSARO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto Interlocutorio SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	23/10/2019	
20001 33 33 001 2012 00086	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LINEY PATRICIA MERCADO — CALLEJA	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto Interlocutorio SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	23/10/2019	
20001 33 33 001 2014 00123	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER ALFONSO PIMIENTA NARANJO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-ELECTRICARIBE	Auto Interlocutorio REVOCA LA DESIGNACION DEL PERITO Y ORDENA OFICIAR	23/10/2019	
20001 33 33 001 2014 00223	Ejecutivo	HELIODORA YARA SANTANA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Ordena Entrega de Título ORDENA ENTREGA DE TÍTULO	23/10/2019	
20001 33 33 001 2014 00319	Acción de Nulidad	ALBERTO - PIMIENTA COTES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - ELECTRICARIBE S.A.E.S.P - ENERGIA SOCIAL S.A.E.S.P	Auto Interlocutorio REVOCA LA DESIGNACION DEL PERITO Y ORDENA OFICIAR	23/10/2019	
20001 33 33 001 2015 00230	Ejecutivo	MARIBEL ESTHER BRITO MOLINA	RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Interlocutorio REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE COMPLEMENTE LA INFORMACIÓN APORTADA	23/10/2019	
20001 33 33 001 2018 00199	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALADINO SAAVEDRA SALAZAR	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DÍA 24 DE MARZO DE 2020 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	23/10/2019	
20001 33 33 001 2019 00295	Acción de Reparación Directa	FREDY DE JESUS TEHERAN JARAMILLO	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente DECLARA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA Y ORDENA REMITIRLA A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO - NARIÑO	23/10/2019	
20001 33 33 001 2019 00299	Ejecutivo	JUVENAL JOSE DAZA BERMUDEZ	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	23/10/2019	
20001 33 33 001 2019 00306	Acción de Reparación Directa	MARIA GRACIELA ORTIZ OSORIO	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/10/2019	
20001 33 33 001 2019 00307	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INDIRA VILLAZON SANCHEZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	23/10/2019	
20001 33 33 001 2019 00309	Acción de Reparación Directa	DIANA BAYONA ASCANIO	LA NACION - MINSALUD - HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE - Y OTROS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/10/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00310	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA PATRICIA SAADE ACOSTA	AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	23/10/2019	
20001 33 33 001 2019 00314	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ZONIA LEON FRANCO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/10/2019	
20001 33 33 001 2019 00315	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANILO ANTONIO NUÑEZ CONTRERAS	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/10/2019	
20001 33 33 001 2019 00316	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELCY DEL SOCORRO RINCON ROJAS	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/10/2019	
20001 33 33 001 2019 00317	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KIANA RAQUEL PINEDA DAVID	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/10/2019	
20001 33 33 001 2019 00318	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NINFA ROSA - SANCHEZ OCHOA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/10/2019	
20001 33 33 001 2019 00319	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA LILIANA QUINTANA PALLARES	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/10/2019	
20001 33 33 001 2019 00320	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDITH PEINADO BECERRA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/10/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 24/10/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE CABALLERO ROSADO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2007-00045-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho con el fin de proveer respecto al mandamiento de pago se observa que si bien fue aportada copia de la sentencia del veintidós (22) de Abril de 2010 mediante la cual se ordenó la reliquidación de la pensión de jubilación del actor con la inclusión de los factores salariales de prima de navidad y vacaciones, como título el título a ejecutar dentro del presente, a folios 13-15 del expediente se entrevé que la entidad ejecutada cumplió con la orden impartida en la sentencia mencionada realizando la respetiva reliquidación.

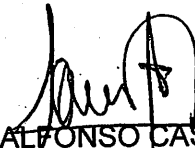
Manifiesta el apoderado judicial que el Ministerio de Educación Nacional le adeuda la suma de \$18.517.963 por concepto unas mesadas pensionales en las que no se encuentra incluida el valor correspondiente a la prima de navidad; empero a folio 11 del expediente se denota que si bien, la Secretaría de Educación Municipal procedió a descontar el valor referido ello se hizo con base a una solicitud radicada bajo el N° 2015-PENR-005037 de fecha 2015-03-10 en la que se solicitó una nueva reliquidación de la pensión de jubilación, por ende, al derivarse la inconformidad del actor con la expedición del acto administrativo mediante el cual se procedió a descontar la prima de navidad de las mesadas pensionales sería del caso estudiar la legalidad del acto administrativo que reliquidó la pensión mediante un proceso ordinario, y no la ejecución de una sentencia que estaba siendo cumplida a cabalidad pero que por una situación jurídica externa - de la que no se tiene claridad - fue suspendida.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar,

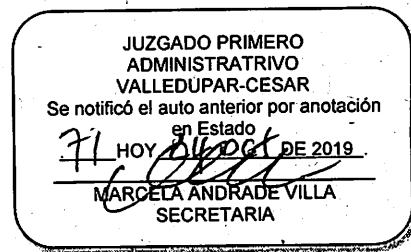
RESUELVE

Abstenerse de librar Mandamiento Ejecutivo presentado por el apoderado judicial de la parte actora en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/adr





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELIZABETH OÑATE FUENTES - LINEY PATRICIA
MERCADO CALLEJA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
RADICADO: 20001-33-33-001-2012-00086-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en la que requiere se libre Mandamiento de Pago contra el municipio de Chimichagua - Cesar; no obstante, se advierten dos irregularidades que impiden acceder a lo pretendido: como primera medida el poder de representación arrimado al plenario no cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, y 2) el título aportado (el cual se considera complejo al estar de por medio un contrato de cesión de derechos litigiosos) no llena los requisitos formales que deben cumplir los documentos que den cuenta de la existencia de la obligación, cual es que éste sea auténtico; por lo anterior este Despacho no tiene camino distinto que abstenerse de Librar Mandamiento Ejecutivo en contra del municipio de Chimichagua – Cesar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar,

RESUELVE

Primero: Abstenerse de librar Mandamiento Ejecutivo presentado por el apoderado judicial de la parte actora en contra del municipio de Chimichagua – Cesar.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
HOY DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALBERTO PIMIENTA COTES Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS
RADICADO	20-001-33-33-001-2014-00123-00

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el perito designado para dirimir mediante dictamen pericial solicitado por la parte demandante y decretado en auto de pruebas de fecha 04 de julio de 2019, Doctor Carlos Mario Mier Ochoa, manifiesta que el nombramiento realizado tiene un error de fondo, por cuanto en su calidad profesional y técnica no puede emitir un concepto sobre redes eléctricas y ubicación de postes de energías, pues obra en la lista de auxiliares de la justicia como Curador Ad – Litem y no como perito.

Bajo esta posición, solicita al Despacho revocar el nombramiento y nombrar un auxiliar de la justicia con características técnicas relacionadas con la función encomendada.

Para resolver se considera,

Valorado lo expuesto por el referido Auxiliar de la Justicia, el Despacho se sirve en revocar la designación realizada al Doctor CARLOS MARIO MIER OCHOA en proveído de fecha 08 de agosto de 2019, pues bajo sus argumentos no existe razón alguna para continuar con la labor encomendada al no contar con los conocimientos específicos que se requieren para dirimir los puntos que a través de un dictamen pericial, necesitan ser resueltos en el presente proceso.

Al realizar la verificación en el listado de auxiliares de la justicia 2019-2021 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cesar, el referido profesional registra en la modalidad de Partidor, sin embargo, se ratifica que no cuenta con los conocimientos requeridos para el fin del dictamen.

En este sentido, y al no tener certeza de quien es el auxiliar idóneo para realizar el peritazgo, si se tiene en cuenta que en listado de auxiliares con las modalidades especificadas en este nuevo listado no es dable precisar el profesional idóneo, se Ordena Secretaria oficiar a la Seccional Cesar del Consejo Superior de la Judicatura para que nos informe el listado de peritos que tienen la calidad y conocimientos para resolver la prueba decretada en auto de pruebas de fecha 04 de julio de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

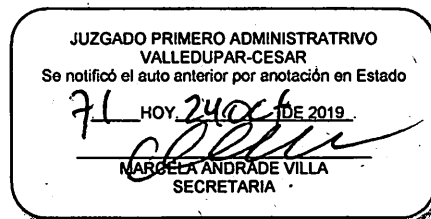
PRIMERO: Revocar la designación en calidad de Perito que se había realizado al Doctor CARLOS MARIO MIER OCHA en auto de fecha 08 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Oficiese al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cesar, para que nos informe el listado de peritos que tienen la calidad y conocimientos para resolver la prueba decretada en auto de pruebas de fecha 04 de julio de 2019.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HELIODORA YARA SANTANA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, CESAR

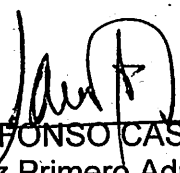
RADICADO: 20-001-33-33-001-2014-00223-00

De conformidad con la solicitud de entrega de título que reposa a folio 339 del expediente, presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante, y por encontrarla ajustada a la ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

Ordenar la entrega del título judicial No. 424030000617776 por la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$23.381.667), al Dr. ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE, quien está facultado para recibir.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALBERTO PIMIENTA COTES Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS
RADICADO	20-001-33-33-001-2014-00319-00

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el perito designado para dirimir mediante dictamen pericial solicitado por la parte demandante y decretado en auto de pruebas de fecha 04 de julio de 2019, Doctor Carlos Mario Mier Ochoa, manifiesta que el nombramiento realizado tiene un error de fondo, por cuanto en su calidad profesional y técnica no puede emitir un concepto sobre redes eléctricas y ubicación de postes de energías, pues obra en la lista de auxiliares de la justicia como Curador Ad – Litem y no como perito.

Bajo esta posición, solicita al Despacho revocar el nombramiento y nombrar un auxiliar de la justicia con características técnicas relacionadas con la función encomendada.

Obra además, renuncia de poder presentado por el apoderado judicial de la demandada ELECTRICARIBE.

Para resolver se considera,

Valorado lo expuesto por el referido Auxiliar de la Justicia, el Despacho se sirve en revocar la designación realizada al Doctor CARLOS MARIO MIER OCHOA en proveído de fecha 08 de agosto de 2019, pues bajo sus argumentos no existe razón alguna para continuar con la labor encomendada al no contar con los conocimientos específicos que se requieren para dirimir los puntos que a través de un dictamen pericial, necesitan ser resueltos en el presente proceso.

Al realizar la verificación en el listado de auxiliares de la justicia 2019-2021 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cesar, el referido profesional registra en la modalidad de Partidor, sin embargo, se ratifica que no cuenta con los conocimientos requeridos para el fin del dictamen.

En este sentido, y al no tener certeza de quien es el auxiliar idóneo para realizar el peritazgo, si se tiene en cuenta que en listado de auxiliares con las modalidades especificadas en este nuevo listado no es dable precisar el profesional idóneo, se Ordena Secretaria oficiar a la Seccional Cesar del Consejo Superior de la Judicatura para que nos informe el listado de peritos que tienen la calidad y conocimientos para resolver la prueba decretada en auto de pruebas de fecha 04 de julio de 2019.

Respecto a la renuncia de poder presentada por el Doctor OSCAR PACHECO HERNANDEZ, a las facultades conferidas por la demandada ELECTRICARIBE, y al verificar que fue aportada comunicación de aviso previo a la entidad de dicha renuncia, se cumple con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, razón suficiente para aceptar lo solicitado en esta oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la designación en calidad de Perito que se había realizado al Doctor CARLOS MARIO MIER OCHA en auto de fecha 08 de agosto de 2019.

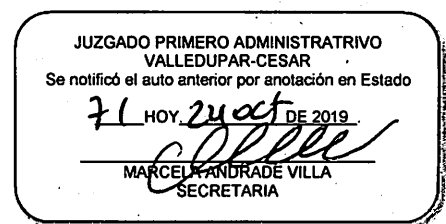
SEGUNDO: Oficiase al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cesar, para que nos informe el listado de peritos que tienen la calidad y conocimientos para resolver la prueba decretada en auto de pruebas de fecha 04 de julio de 2019.

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por el Doctor OSCAR PACHECO HERNANDEZ frente al poder conferido por ELECTRICARIBE S.A ESP.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCION EJECUTIVA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BRITO MOLINA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL
DE LA NACION
RADICADO 20-001-33-33-001-2015-00230-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de iniciar trámite sancionatorio contra el representante legal de Banco Popular.

Para resolver se considera,

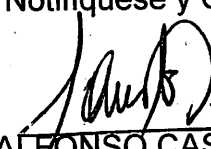
Visto el memorial por medio del cual el apoderado de la parte ejecutante, atendiendo el requerimiento realizado por esta Judicatura, informa el nombre del representante legal de la entidad bancaria BANCO POPULAR, el Despacho se sirve en solicitar al ejecutante complementar la información, puesto que dicho funcionario debe ser individualizado, esto es, debe ser aportado su número de identificación para proceder de conformidad, teniendo en cuenta que la sanción va directamente contra el agente a quien se ha notificado y reiterado las medidas decretadas y sin embargo, ha persistido en su desatención e incumplimiento.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

Requerir a la parte ejecutante complementar la información aportada, en el sentido de individualizar al representante legal del BANCO POPULAR, esto es, se aporte su número de identificación para proceder de conformidad en el trámite sancionatorio.

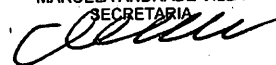
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

71 HOY 24 OCT DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALADINO SAAVEDRA SALAZAR
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00199-00

Estando el proceso para la realización de audiencia inicial fijada para el día 22 de octubre de 2019 a las 9AM, se observa que mediante correo electrónico allegado a la Secretaría de esta Judicatura, la parte demandada manifiesta que una vez comisionado el apoderado de la entidad, no pudo acercarse a la diligencia por fuerza mayor. En estos términos, el Despacho se sirve en re programar la audiencia inicial fijándose para el día Veinticuatro (24) de Marzo del año 2020, a las 03:00 de la tarde, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

21 HOY, 21 Oct DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO TEHERÁN TOVAR Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00295-00

Estando el proceso de la referencia al Despacho con el fin de estudiar respecto de su admisión; se observa que esta Agencia Judicial no es la competente para tramitar el mismo por las siguientes razones a saber:

En el petitum de la demanda se solicita la indemnización de los perjuicios sufridos por los demandantes a raíz de las lesiones causadas a Carlos Alberto Teherán Tovar cuando se encontraba prestando el servicio militar obligatorio el día 04 de Diciembre de 2013 en hechos ocurridos en el municipio de Tumaco – Nariño (según se desprende del informe administrativo por lesiones visible a folio 96 del expediente), por lo que de conformidad con el numeral 6 del artículo 156 del CPACA el Juez competente para conocer el asunto debe determinarse por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, es decir el Juez Administrativo del Circuito Judicial de Pasto (Reparto).

Debe acotarse que si bien el mismo artículo faculta al demandante a elegir entre el supuesto anterior o el domicilio o sede principal de la entidad demandada, tampoco dicha situación se configura en el presente al ser la sede principal de la Arma Nacional la ciudad de Bogotá D.C.

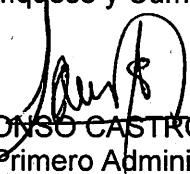
Razones por las cuales, se declarará la falta de competencia territorial para conocer del proceso de la referencia y como consecuencia de ello se dispondrá la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Pasto, según reparto correspondiente.

En consecuencia el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Falta de competencia por razón de territorio para conocer de la demanda promovida por CARLOS ALBERTO TEHERÁN TOVAR Y OTROS contra EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

SEGUNDO: Ordenar a Secretaría REMITIR el proceso de la referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito judicial de Pasto, para el respectivo reparto por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para los efectos correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
71 HOY 24 OCT DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUVENAL JOSÉ DAZA BERMUDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN - FOMAG
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00299-00

Por venir en legal forma la presente demanda Ejecutiva promovida por JUVENAL JOSÉ DAZA BERMUDEZ, de conformidad con los artículos 82, 84 y 422 del C.G de P., este Despacho ORDENA:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JUVENAL JOSÉ DAZA BERMUDEZ en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por la suma de DIECISIETE MILLONES VEINTIUN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$17.021.039); o de lo que resulte de la liquidación final, pago que debe ser realizado por la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.

SEGUNDO: Reconocer a favor del demandante los intereses moratorios a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al representante legal de la entidad accionada, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.

CUARTO: De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.

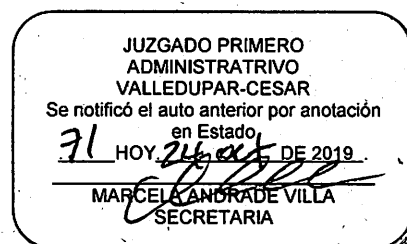
QUINTO: Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) para los gastos ordinarios del proceso, en la Cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada "CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUM".

SEXTO: Ordénese a secretaría realizar cuadernillo separado de las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/adr





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO VERGEL ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00306-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por GUSTAVO ADOLFO VERGEL ORTIZ Y OTROS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en consecuencia se ordena:

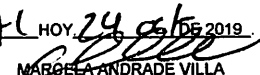
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que se han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor JAVIER PARRA JIMENEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en poderes aportados a folios 57 al 64 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

71 HOY 24 DE 2019

MARGELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: INDIRA VILLAZON SANCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00307-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho, encuentra en titular del Despacho impedimento para seguir tramitando el mismo en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la República de Colombia y al encontrarse el titular de esta agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, por cuanto al suscrito no se le cancela el emolumento laboral pretendido BONIFICACION JUDICIAL, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto, y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este Despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del Proceso, ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

"Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjez para el conocimiento del asunto".

Aunado lo anterior a este Despacho fue allegado el oficio número DESAJVAO18-2871 suscrito por el coordinador de talento humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar en el que claramente se manifiesta que en la actualidad dicha seccional no liquida sus prestaciones sociales con base las bonificación salarial creada por el decreto 383 del 6 de marzo del 2013, lo que corrobora la tesis de esta Agencia Judicial, y por ende el presente expediente debe ser remitido al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar para lo de su cargo.

Por las razones expuestas el Despacho;

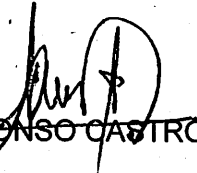
RESUELVE:

Primero: Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso.

Segundo: Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Tercero: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

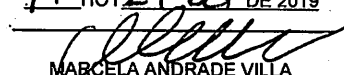
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

71 HOY 24 de 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

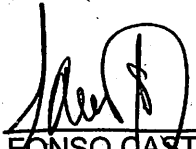
Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRES BENITEZ CAMARGO
DEMANDADO:	LA NACION – MINSALUD-HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE- Y OTROS
RADICADO	20-001-33-33-001-2019-00309-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por CARLOS ANDRES BENITEZ CAMARGO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACION– MINSALUD-HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE- Y OTROS, en consecuencia se ordena:

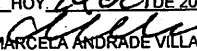
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor SILFREDO PEREZ NOVOA, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 25 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

71 HOY 24 OCT DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora: ANA PATRICIA SAADE ACOSTA
Demandado: AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR
Radicación: 20-001-33-33-001-2019-00310-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el estudio de la admisión de la demanda de la referencia, encontrando que dentro del expediente pese a que los dos actos administrativos demandados fueron aportados, la Resolución N° 000053 del 22 de febrero de 2019 se encuentra incompleta, tal como puede corroborarse en folios 26 y 27 parte inferior. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

Aunado a lo anterior, de los actos demandados Resolución N° 000053 del 22 de febrero de 2019, así como el Oficio N° 049 del 20 de marzo de 2019 a través del cual se resolvió el recurso de reposición presentado contra la resolución referida en principio, no obra constancia de su notificación, comunicación, ejecución o publicación, en atención de lo ordenado en el numeral d) artículo 164 de la ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la demanda de la referencia para que sea subsanada, aportando el acto administrativo demandado completo Resolución N° 000053 del 22 de febrero de 2019, y la constancia de notificación, comunicación, ejecución o publicación de ambos actos administrativos demandados, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

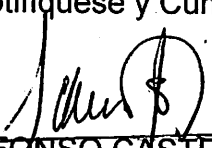
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho impetrada por ANA PATRICIA SAADE VERGEL contra AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

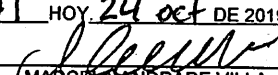
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

71 HOY 24 oct DE 2019


MARGELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

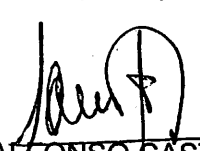
Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZONIA LEON FRANCO
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00314-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ZONIA LEON FRANCO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/jqc/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

71 HOY 24 oct DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANILO ANTONIO NUÑEZ CONTRERAS
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00315-00

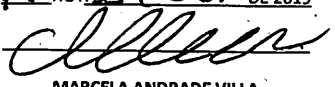
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señor DANILO ANTONIO NUÑEZ CONTRERAS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

J1/JCM/adr/jrs


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
71 HOY 24 OCT DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

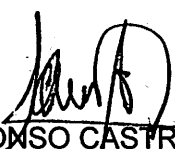
Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELCY DEL SOCORRO RINCON ROJAS
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00316-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por NELCY DEL SOCORRO RINCON ROJAS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER F. LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/jqc/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

71 HOY 24 oct DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

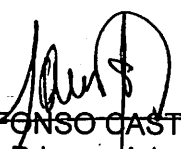
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	KIANA RAQUEL PINEDA DAVID
DEMANDADO:	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-
RADICADO	20-001-33-33-001-2019-00317-00

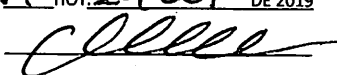
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora KIANA RAQUEL PINEDA DAVID, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

J1/JCM/adr/jrs


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
71 HOY, 24 oct DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

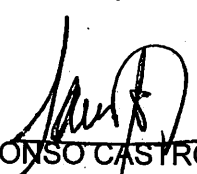
Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NINFA ROSA SANCHEZ OCHOA
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00318-00

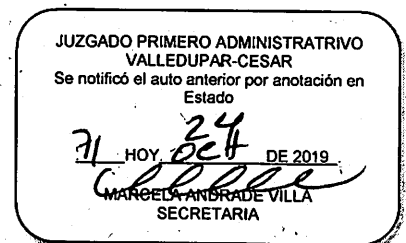
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por NINFA ROSA SANCHEZ OCHOA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER F. LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15 Y 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/jqc/sbb





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA LILIANA QUINTANA PALLARES
DEMANDADO:	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-
RADICADO	20-001-33-33-001-2019-00319-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora MARTHA LILIANA QUINTANA PALLARES, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contráe en el poder aportado a folio 16 del expediente.

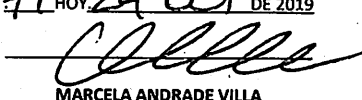
Notifíquese y Cúmplase

J1/JCM/adr/jrs


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

71 HOY 24 OCT DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

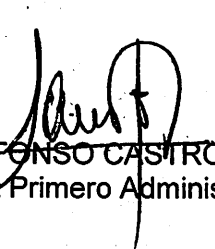
Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDITH PEINADO BECERRA
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO
 NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00320-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por EDITH PEINADO BECERRA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

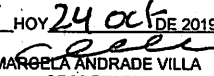
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER F. LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/jqc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

71 HOY 24 oct DE 2019

MARGELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA